

Proyecto de decreto “Por el cual se modifica el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y se dictan otras disposiciones”

**1. Comentarios allegados durante la publicación del 27 de junio al 13 de julio de 2020:**

**a. Comentarios aceptados:**

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO
ANDI - Dirección de Industria COTECMAR – División Comercio exterior	2.2.1.12.2.1. numerales 9 y 10	<b>Solicitud de autorización del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.</b> Solicita modificar los requisitos referente a la indicación de Las marcas, modelos, variantes y versiones de las embarcaciones a producir al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros. Esto, tal como está estipulado aplica en particular para un sector como el automotriz y no representa la dinámica propia del sector astillero en cuanto a construcción de embarcaciones, si se tiene en cuenta que, esta actividad históricamente no se desarrolla mediante la construcción en línea de modelos preestablecidos, por el contrario, la práctica ha indicado que la construcción de embarcaciones obedece a la solicitud específica de clientes, o ante la expectativa de clientes potenciales, siempre en función a los usos que el futuro armador quiera destinar, manteniendo condiciones de tipos de embarcación. Adecuar los requisitos a la industria astillera frente a marcas, modelos, variantes y versiones, los cuales están asociados a la industria automotriz.	El Ministerio incorporará el texto propuesto.  9. Los tipos de embarcaciones a producir al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.  10. Los tipos, referencias, marcas de partes (cuando aplique) que se producirán al amparo del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.	X
	N.A	impulsar la emisión del decreto y sus resoluciones reglamentarias en lo posible a más tardar dos (2) meses posteriores a la emisión del decreto	El Gobierno Nacional está trabajando en la expedición del Decreto y pretende que entre en operación lo más pronto posible.	X

**b. Comentarios no aceptados:**

NOMBRE DEL REMITENTE	ARTÍCULO	COMENTARIO - OBSERVACION	COMENTARIOS MINCIT	NO ACEPTADO
ANDI - Dirección de Industria  COTECMAR – División Comercio exterior	2.2.1.12.2.1. numerales 9 y 10	<p><b>Bienes Finales.</b> se requiere incluir las subpartidas 8907.10.00.00 / 8907.90.10.00 / 8907.90.90.00 de los demás artefactos flotantes como balsas inflables, boyas luminosas, y bienes asociados a cajones, boyas luminosas y balizas</p>	<p>El decreto busca principalmente racionalizar el procedimiento administrativo; y, unificar y fortalecer los instrumentos de seguimiento y control del programa los cuales serán exactamente iguales a los previstos en el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, razón por la cual no incluye modificaciones sustanciales a su contenido.</p> <p>En todo caso, la inclusión de nuevas partidas arancelarias, requiere un trámite previo ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior cuyo desarrollo impediría la expedición del mismo.</p>	X
	2.2.1.12.3.1. Parágrafo 2 y Parágrafo 3	<p>Información para iniciar la ejecución del Programa. se considera fundamental realizar la modificación sobre el término establecido de doce (12) meses, toda vez que los productos a fabricar implican un proceso productivo extenso y complejo, ejemplo es el tiempo de construcción requerido para un buque de investigación científico-marina estimado hasta en tres años y para una embarcación tipo fragata entre los cuatro y cinco años</p> <p>Por lo anterior, debido a la especificidad del bien final, usualmente existen altas probabilidades de cambios técnicos en su desarrollo, por lo cual se considera adecuada la posibilidad de realizar los ajustes dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la presentación de la primera declaración de importación, bajo el cuadro insumo producto en cuestión</p>	<p>Sobre el particular, es importante recordar, por un lado, los objetivos que se persiguen con la publicación del Decreto, reiterando la intención por parte del ejecutivo, en el sentido de simplificar el proceso de autorización del Programa y homologar su trámite frente a otros programas de fomentos de la industria.</p> <p>Por el otro, vale la pena anotar que el término de 12 meses es el mismo que está concebido en el Decreto 590 de 2018, pues desde un inicio se ha considerado que el término de 12 meses es suficiente y el mismo se adecua a los propósitos sustanciales del decreto, así como a la planeación que deben tener los procesos de importación</p>	X

			de los bienes concebidos en el universo arancelaria. En efecto, este término fue discutido y aceptado por la Industria Astillera en el proceso de elaboración del Decreto 590 de 2018.	
	2.2.1.14.2.3.	<b>Comité de Análisis.</b> Solicita verificar algunos apartes donde se menciona el sector AUTOMOTRIZ y debería hacer referencia al sector DE ASTILLEROS	Dentro de los objetivos del proyecto está la modificación de la conformación del Comité de Evaluación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, razón por la cual su texto incluye menciones a dicho sector. En todo caso, el Comité del Programa de Fomento a la Industria Automotriz está incluido en un artículo diferente a aquel en el cual se modificará el Capítulo 12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.	X

Cordialmente,



**CARLOS ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ**  
 Director de Productividad y Competitividad